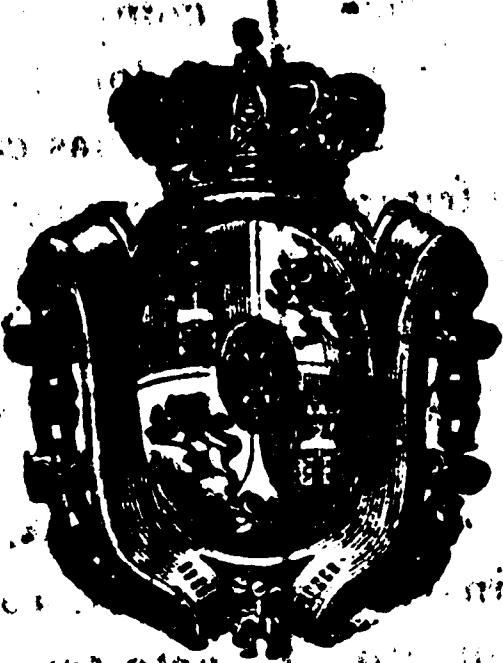


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el ministro de marina, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el antiguo cuerpo militar de ingenieros de la armada.

Art. 2.º Este cuerpo constará de un ingeniero general que por la naturaleza de su empleo deberá ser jefe de escuadra o teniente general, siendo este el límite de los ascensos en la carrera. Tendrá bajo su mando todo lo perteneciente al cuerpo en España y posesiones de ultramar, incluso los 40 oficiales de que se compondrá.

Art. 3.º Los 40 oficiales se dividirán en cinco clases, bajo la siguiente denominación; dos brigadieres; tres capitanes de navío; cinco capitanes de fragata; doce tenientes de navío y diez y ocho alféreces de navío.

Art. 4.º El mando de los oficiales de unas clases a otras será por el orden marcado en el artículo anterior, y en los del mismo grado el antiguo mandará al moderno.

Art. 5.º El mando y subordinación referida se entenderá con los ingenieros destinados en

un mismo departamento. Hallándose de paso casual un ingeniero en el parage donde esté otro comisionado, aunque el trasente sea un jefe, no podrá ejercer autoridad alguna sobre el ingeniero local, sin expresa orden mia para ello.

Art. 6.º La residencia ordinaria del ingeniero general será en la corte; por lo tanto es vocal de la junta consultiva de la armada ó de la corporación que hiciere sus veces. El brigadier oficial de detall general tambien se establecerá en la corte y sustituirá al ingeniero general cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 7.º El ingeniero general, el oficial de detall y el secretario residente en la corte, unidos ó separados, segun determine el jefe superior, examinarán todos los proyectos y obras de arsenales y buques: la celeridad ó demora con que se verifiquen las últimas, bien sea como reparos ó catenas ó como de nueva planta ó construcción, esponiéndose su dictamen en cuanto juzguen interesar al bien del servicio. Para que auxilie en caso necesario se nombrará un oficial que no baje de la clase teniente de navío y un delineador, sacados los de cualquiera destino y supliendo su falta como el ingeniero general, tenga por conveniente.

Art. 8.º Todos los individuos del cuerpo de ingenieros disfrutará los mismos sueldos que están prefijados para los de sus clases correspondientes en la armada, y además las asignaciones siguientes: el ingeniero general 18,000 reales anuales; el brigadier ó capitán de navío 12,000; el capitán de fragata 6,000 el teniente

de navio encargado de arsenal ó detall ó de ambos á la vez 6,000; el teniente de navio sin cargo 3,600; el alférez de navio encargado de arsenal ó detall ó de ambos 4,800; el alférez de navio sin cargo 3,000. Estas asignaciones sufrirán tambien el descuento del monte pío, abonándose solo á los que estén destinados.

Art. 9.º Para los sueldos y asignaciones en ultramar se seguirá las reglas que rijan en el cuerpo general de la armada.

Art. 10. En las comisiones extraordinarias fuera del radio de las capitales del departamento ó apostadero, los ingenieros navales gozarán las gratificaciones que yo tuviese á bien señalar. Por radio se entiende una distancia de tres leguas, contadas desde el centro del arsenal.

Art. 11. La existencia de los ingenieros en departamento, apostadero ó comisiones constará por certificación de sus comandantes naturales, á cuyas órdenes se hallen destinados, los que las pasarán al general del departamento ó comandante del apostadero para que estos lo hagan á la correspondiente oficina de contabilidad. Sin otro requisito se abonarán los goces que les correspondan, como igualmente al ingeniero que firme la espresada relacion.

Art. 12. El uniforme é insignias, de que harán uso los ingenieros, será exactamente igual al designado para el cuerpo general de la armada en las tres clases que previene su reglamento, denominados de gala, pequeño y para todo servicio.

Art. 13. En el arsenal de la Carraca, en el local conocido por colegio de guardias marinas, se organizará una academia especial de ingenieros (asignándole el número de profesores que se estime necesarios, para que sus alumnos estudien con fruto la aplicacion de la teoría á la estensa práctica, tan indispensable á esta distinguida profesion, y sin la cual nunca se llegará á obtener dignamente el honroso nombre de ingeniero naval. Para esta escuela se formará un reglamento especial, donde se establecerán las reglas que deban seguirse en sus estudios, disciplina, policía y demas partes esenciales para sacar todo el fruto que me propongo en su ereccion.

Art. 14. El ingreso á la escuela especial de ingenieros navales se hará siempre por oposicion. Establecido este principio se admitirán al concurso todos los individuos que, no bajando de 17 años de edad ni pasando de 22, sean naturales de los dominios de la monarquía españo-

la, de familias honradas, exigiendo para esta comprobacion los mismos documentos que se piden de los alumnos del naval, robustos, de buenas costumbres y sin defecto notable en su persona, y sean aprobados en el exámen que hagan de las siguientes materias, entendiéndose presente que cuando el colegio naval militar haya establecido su plan de estudios mayores en igualdad de circunstancias serán preferidos sus alumnos.

Art. 15. Las materias sobre que versará el acto serán las que á continuacion se espresan: escribir castellano correctamente, aritmética, geometría, álgebra con inclusión de la teoría y resolucion de las ecuaciones superiores, y la teoría de las cantidades esponenciales y logarítmicas, trigonometría rectilínea y esférica tratadas analíticamente, aplicacion del álgebra á la geometría, inclusa la teoría de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura, geometría descriptiva y sus aplicaciones, conocimientos de geodesia y topografía y práctica de instrumentos de que usa aquella, con la estension suficiente para levantar un plano, álgebra superior, cálculo diferencial y sus aplicaciones integral y de variaciones y de diferencias finitas, mecánica racional aplicada, análisis aplicado á la geometría de las tres dimensiones, principios de física, química, mineralogía, traducir correctamente francés, hablarlo y entenderlo lo suficiente para poder sostener una conversacion facultativa, nociones de astronomía que digan relacion con las aplicaciones de la geodesia, nociones de gnomónica, dibujo natural hasta dibujar con regular correccion un cuerpo; lineal, lo necesario para poder principiar con algun aprovechamiento la delineacion correspondiente á las arquitecturas naval y civil paisaje, lo bastante para dibujar con alguna perfeccion un plano topográfico. Por ahora, y hasta que la esperiencia illustre esta materia, la junta de exámenes procurará darle á estos actos una estension tal, que el servicio no padezca detrimento por lo somero de los conocimientos de los alumnos en las materias anteriores, ni sean tan rápidos que los arredre. La conciencia y buen criterio de los examinadores evitarán los extremos, teniendo siempre presente que con materiales endebles nunca se ha construido edificios sólidos, y que el cuerpo de ingenieros de la armada (si ha de estar en armonia con su nombre) debe ser eminentemente científico.

Art. 16. Los exámenes se verificarán en el

colegio naval ante una junta presidida por el subinspector del establecimiento, de la cual serán miembros el director del mismo, el jefe de ingenieros de la Carraca, el profesor de la escuela especial que designe el ingeniero general, el primer profesor del colegio naval y el director del observatorio, y á falta de este el primer astrónomo: en caso de empate decidirá el subinspector.

Art. 17. Concluido el exámen y elegidos los individuos necesarios para cubrir las vacantes entre los que mas hayan sobresalido, se procederá á declararles la antigüedad segun lo alegado y probado en el acto: las propuestas se dirigirán por el conducto de ordenanza para que aprobadas por mí se les espida condicionalmente el nombramiento de alféreces de fragata de ingenieros de marina con el sueldo mensual de 500 rs. vn. y demas prerogativas que en sí envuelve la eleccion.

Art. 18. Los alumnos de esta escuela especial, concluido su curso académico (que por ahora será de tres años), examinados de las materias que hayan sido el objeto de él y sobresalgan mas en teórica, práctica, aplicación y moralidad, serán preferidos para obtener la antigüedad: los aprobados ingresarán en el cuerpo bajo el nombre de alférez de navio de ingenieros: su número será de diez y ocho quedando de esta suerte disponible una reserva de seis (que se denominarán supernumerarios) para ocurrencias extraordinarias ó circunstancias imprevistas que impidan abrir el curso académico.

Art. 19. Para complemento de esta educación teórico-práctica los alféreces de navio deberán estar en el mar, á lo menos 120 dias en buque de vela del mayor porte posible, y 60 en vapores de la mayor fuerza, procurando escoger para ello tiempos de invierno y altas latitudes, donde probablemente habrá vientos fuertes y gruesas mares: los dias arriba marcados deberán ser efectivos de ancla á ancla; no es necesario completarlos de una vez si no fuese posible: al embarco se verificará lo mas inmediato al exámen que sea dable. El objeto de las disposiciones de este artículo es para que el ingeniero pueda observar de qué modo obran en estas grandes masas las potencias ya separadas ya unidas del viento y mar, el influjo de la estiva, alteracion de centros, gobierno etc., sin cuyas observaciones poco se podrá adelantarse en las mejoras de la construcción naval.

Art. 20. Está prohibida en este cuerpo cual-

quiera entrada que no sea por los trámites marcados en los artículos anteriores.

Art. 21. Cuando con el tiempo se hallen provistas todas las clases de que se ha de componer el cuerpo, no habrá lugar á ascenso sino por causa de vacante. Estos en todas las clases se darán dos á la rigurosa antigüedad y una á la eleccion. En todas las clases, desde capitán de fragata inclusive arriba, recaerá la eleccion en el individuo que á juicio del gobierno se haya hecho acreedor á ella, en vista de los informes de sus gefes, del desempeño de sus cometidos, celo, instruccion extraordinaria y moralidad. Para proceder con acierto en la eleccion en las clases de tenientes y alféreces de navio, cada seis meses propondrá el ingeniero general ó quien lo represente un tema facultativo sobre el cual han de escribir una memoria los individuos de dichas clases que aspiren á la eleccion, que han de concluir y remitir firmada al ingeniero general dentro del semestre. Estas memorias se archivarán para que con presencia de su mérito, unido á las demas circunstancias, pueda agraciarse al mas digno. La eleccion en todas las clases puede tambien combinarse con la antigüedad, y esta será siempre preferida en igualdad de circunstancias.

Art. 22. Los individuos del actual cuerpo de constructores é hidráulicos no pueden optar á sueldos, uniforme, ni á ventaja alguna de las marcadas en esta organizacion, sin pasar por los dos exámenes de entrada en la academia especial y salida de ella. Este cuerpo continuará como se halla en la actualidad, salvas aquellas variaciones que haga el ingeniero general con mi aprobacion, y que sean demandadas por las circunstancias.

Art. 23. Se les declara á los ingenieros de la armada el derecho de optar á destinos de tercios navales, despues de cumplidos 20 años de continuo servicio en su carrera, desde que asciendan á alféreces de navio.

Art. 24. Los ingenieros de la armada tendrán opcion á retiros y pensiones por años de servicio, mutilacion de miembro ó heridas recibidos en combate, ó faenas facultativas siguiéndose para ello lo que esté mandado observar con los individuos del cuerpo general de la armada.

Art. 25. Tendrán derecho los ingenieros navales militares al monte pío, bajo las bases establecidas para el cuerpo general.

Art. 26. El ingeniero de la armada que con-

trajese matrimonio sin real licencia, será despedido del servicio: no se podrá conceder esta sino desde teniente de navio inclusive para arriba.

Art. 27. Siempre que algun ingeniero diese fundado motivo por su conducta y mal desempeño para que se le separe del cuerpo, me lo hará presente el ingeniero general por los conductos establecidos para tomar la providencia correspondiente.

Art. 28. Cuando el cuerpo esté formado bajo esta constitucion, deberá, siempre que las circunstancias lo permitan, comisionar uno de sus individuos à Inglaterria y otro en Francia, para observar sus arsenales, las grandes fábricas que digan relacion con la marina, y adelantos que se hagan en ellos en todos ramos, tanto administrativos, científicos, como igualmente los verificados en la construccion de los buques de vela y de vapor.

Art. 29. Se procederá á formar una ordenanza para el cuerpo de ingenieros de marina, que esté en todas sus partes en completa armonia con los adelantos del siglo.

Dado en palacio à 7 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de marina, Mariano Roca de Togotes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Los señores alcaldes de esta provincia se servirán practicar las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de José Diaz, gallego ó asturiano, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha desaparecido del pueblo de Navalquegigo, y contra el cual he dictado auto de prision en la causa criminal, que estoy instruyendo por heridas causadas á Fermín Peña, y siendo hallado remitirle á esta alcaldía con la debida seguridad pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Galapagar julio 31 de 1848.—Indalecio Rubio

Señas.

Edad 20 à 22 años, estatura baja, cara redonda, poca barba, color moreno. Vestis pantalon y chaqueta de paño pardo chaleco de pana negra, alpargatas y sombrero de espadaña.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia el ayuntamiento constitucional de las Navas de Buitrago saca à pública subasta la roza de chaparro bajo del sitio Cuesta Merina, perteneciente al común de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate el cual se verificará el 3 de setiembre próximo, desde las once à las dos de la tarde.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete por el Excmo. Sr. gefe politico para la subasta de un solar sito en la misma villa y plazuela de las Fraguas que comprende 8279 pies superficiales, tasado por perito en 1459 rs. vn., ha señalado para sus dos remates los dias 11 y 21 de agosto, de diez à doce de su mañana, en sus casas consistoriales.

El plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion: quien quisiere enterarse mas por menor acuda que se le manifestarán, asi como estarán de manifiesto al tiempo de los remates y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

MERCADO.

Madrid 3 de agosto.

Trigo de 36 à 44 rs. vn. fanega

Cebada de 15 à 16 id. id.

Accite de 50 à 56 rs. arroba

Id. siltado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe politico en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan à los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada à la cantidad que se pida.